



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **08 NOV. 2018**

E-007293

**SEÑOR
ALVARO GOENAGA POLO
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE
CARRERA 63 No. 48 – 24 APT. 302
CIUDAD**

Ref. Auto No. **00001805** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. N/A

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel / Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



46-11-18
426-4-18
184 \$ 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001805 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, y por solicitud del representante legal de la sociedad ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE, identificada con Nit. No. 900.342.984-4, se realizó visita al predio VILLA YESENIA.

En cumplimiento de las obligaciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), como resultado de la visita técnica, realizada el día 19 de febrero de 2018, al predio denominado Villa Yesenia, donde se pretende desarrollar una explotación avícola, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000259 de fecha abril 09 de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente en el predio no se está desarrollando ningún tipo de explotación, se tiene proyectado la implementación de un proyecto avícola.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X					Para abastecer de agua al proyecto avícola se pretende captar agua de un Jagüey.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Para la ejecución del proyecto avícola requerirá presentar un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita técnica al predio denominado Villa Yesenia, ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, con el fin de atender solicitud realizada por el representante legal de la Asociación de Campesinos Polonuevo Verde obteniendo la siguiente información:
- ♦ En el predio se pretende desarrollar una explotación de gallinas ponedoras de huevos

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001805 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE”

comerciales, se tiene proyectada la construcción de 6 galpones con capacidad para albergar 1000 aves en cada uno. El área donde se pretende llevar a cabo la construcción de los galpones está compuesta por rastrojos, escobillas y campanita, no existe vegetación con altura superior a 1,5 metros y con diámetro de altura de pecho por encima de los 10 centímetros.

- ♦ *Para el abastecimiento de agua de la explotación avícola se pretende captar agua de un Jagüey localizado en las siguientes coordenadas: 10° 48' 1,60" N; 74° 49' 58,30" W. El agua se utilizará para el consumo de las aves.*

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada al predio denominado Villa Yesenia, ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, con el fin de atender solicitud presentada por la Asociación de Campesinos Polonuevo Verde, se concluye lo siguiente:

- ♦ *En el predio denominado Villa Yesenia se pretende desarrollar una explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, se tiene proyectada la construcción de 6 galpones con capacidad para albergar 1000 aves en cada uno. El área donde se pretende llevar a cabo la construcción de los galpones está compuesta por rastrojos, escobillas y campanita, no existe vegetación con altura superior a 1,5 metros y con diámetro de altura de pecho por encima de los 10 centímetros.*
- ♦ *Para realizar la captación de agua en el Jagüey localizado en las siguientes coordenadas: 10° 48' 1,60" N; 74° 49' 58,30" W, con la finalidad de abastecer la explotación avícola que se tiene proyectado implementar, se requiere obtener previamente una concesión de aguas superficiales."*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001805 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE”

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 8º literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente, *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)”*.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000259 de fecha abril 09 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la a la sociedad ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE, identificada con Nit. No. 900.342.984-4, localizada en el municipio de Polonuevo - Atlántico, representada legalmente por el señor ALVARO GOENAGA POLO, o quien haga sus veces al

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001805 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION CAMPESINA POLONUEVO VERDE"

momento de la notificación del presente acto, para que cumpla, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un certificado de uso de suelo del predio denominado Villa Yesenia, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Polonuevo. En el certificado deberá constar que la explotación avícola es compatible con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- b. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
- c. Deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la concesión de aguas superficiales; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000259 del 09 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

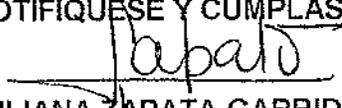
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 NOV. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

*Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel - Abogado Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor - Profesional Universitario
Exp: N/A.*